

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y de acuerdo al certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexo a la demanda, informe en que calidad cita a los demandados, *Hilda Eddy Cangrejo Huertas, Milton Marin Cangrejo Huertas, Yolanda Cangrejo Huertas, Jose Amadeo Cangrejo Huertas, Norberto Cangrejo Huertas, Ana Mery Cangrejo Huertas, Alcira Cangrejo Huertas, Jenny Ferley Cangrejo Torres, Arnold Norbey Cangrejo Torres, Stiven Cangrejo Fajardo, Ximena Cangrejo Torres*, toda vez que éstos no se encuentran incluidos en la mencionada certificación.

Notese que el referido documento únicamente certifica como titular de derecho real sobre el inmueble objeto de este proceso, a Jose Amador Cangrejo Cobos.

Ahora, si se trata de que los demás demandados son los herederos, del unico propietario inscrito deberá expresarlo, pero además sujetarse a las reglas del artículo 87 del CGP, informando si existe proceso de sucesión y en tal caso demandar a los herederos allí reconocidos o de lo contrario demandar a los herederos determinados acreditando la calidad de cada uno de ellos con el registro civil y vinculando tambien a los herederos indeterminados del demandado fallecido.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez